

Oficio Nro. CELEC-EP-2025-0018-OFI

Quito, 07 de enero de 2025

Asunto: Se remite "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.

Señora Ingeniera
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la autorización emitida a través del **Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF**, a través del cual la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP; documento a través del cual, entre otros aspectos, se emitió la siguiente directriz:

"La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. (...)"

Al respecto, en cumplimiento con la disposición emitida por el ente rector, me permito adjuntar la RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0001-25, suscrita el 06 de enero de 2025, a través de la cual el Mgs. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez, Gerente General (Subrogante) de CELEC EP, resolvió emitir el "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP", a fin de que se disponga, a quien corresponda, la publicación del mismo en el Portal Institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ruth Gabriela Rodríguez Morejon
DIRECTORA JURÍDICA

Oficio Nro. CELEC-EP-2025-0018-OFI

Quito, 07 de enero de 2025

Anexos:

- reglamento_interno_de_gen__cel-res-0001-25-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Gustavo Rafael Sanchez Iñiguez
Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP

Señor Magíster
Juan Gabriel Pintado Lopez
Coordinador General de la Comisión de Contrataciones de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP

Señora Economista
Wendy Paulina Barreno Lalama
Directora de Estudios de Contratación Pública
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

jsmg/jgpl



Firmado electrónicamente por:
RUTH GABRIELA
RODRIGUEZ MOREJON

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0001-25

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL
ECUADOR CELEC EP.**

**Mgs. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 ibidem, considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, la norma constitucional contenida en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica y que, además, garantizará que el mismo responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los*

contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

Que, el artículo 34, numeral 3, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de Régimen Especial en los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 –reformado–, de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; cuyo domicilio principal es la ciudad de Quito, conforme lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 845 de 04 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 517, de 22 de agosto de 2011; y que cuyo objeto es:

1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.
2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales.
3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.

4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.
5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social.
6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.
8. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reza: *“(…) determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.*

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el numeral 21 del artículo 6 ibidem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

Que, el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: “(...) 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y,(...)”*

Que, los artículos 204 y 205 del mismo cuerpo legal sobre el Giro Específico del Negocio establecen que: *“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.*

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 205.- Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.”;

Que, el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Notificación y publicación.- El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS”;*

Que, el artículo 292 de la normativa ibidem establece: *“Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- En el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, deberán emitir un reglamento que determine taxativamente el CPC N9, la descripción CPC N9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS. de no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.”*

Que, el artículo 293 de la normativa ibidem establece: *“Art. 293.- Revisión. - El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.”*

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-022-OF, de 26 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; *“aprueba la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP para el siguiente CPC...”*

CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
171000112	ENERGÍA ELECTRICA TÉRMICA	ALQUILER DE GENERADORES DE ENERGÍA TÉRMICA QUE PERMITA ATENDER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERIODO DE ESTIAJE 2024-2025

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF, de 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; *“aprueba la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de CELEC EP de los siguientes CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos...*

CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
171000112	ENERGÍA ELECTRICA TÉRMICA	Adquisición, instalación y puesta en marcha de energía eléctrica térmica que permita atender la demanda a nivel nacional.
431430011	OTRAS TURBINAS DE GAS, N.C.P	Adquisición e instalación de turbinas a gas/duales, y/o provisión de repuestos para turbinas a gas/ duales
461130015	MOTORES-GENERADORES	Adquisición, instalación y puesta en marcha de grupos electrógenos para la provisión de energía
461210011	TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA CENTRALES Y SUBESTACIONES	Adquisición de Transformadores de diversas características para el Sistema Nacional de Transmisión
871590012	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS (EXEPTO MOTORES DE AERONAVES)	Mantenimiento correctivo de los equipos generadores de energía de la CELEC EP

Que, mediante Resolución No. RD-015-2024 de 11 de Octubre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, me nombró Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

Que, de conformidad con el artículo 76, número 7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico a la máxima autoridad y sobre la base a los oficios Nro. SERCOP-SERCOP-2024-022-OF de 26 de enero de 2024 y Nro.

SERCOP-SERCOP-2024-0485-OF de 4 de diciembre de 2024 remitido por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del SERCOP en el cual se autoriza el giro específico del negocio se procede a emitir el correspondiente reglamento;

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio para la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; y, tendrá por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice CELEC EP a través de giro específico del negocio, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 2.- Contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las contrataciones debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, deberán ejecutarse a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que fueron determinadas previamente como tales.

Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegación. – El Gerente General de CELEC EP, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Tipos de contratación. – CELEC EP realizará procedimientos de contratación concurrentes que garanticen la pluralidad en la participación de proveedores confiables y competitivos nacionales o extranjeros, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública; así como en cumplimiento de la Política Antisoborno implementada por CELEC EP; estableciendo un tratamiento especial considerando las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional o considerando la naturaleza empresarial.

Se aplicará el giro específico del negocio para procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos la consultoría, u obras sea de forma independiente, o a través de soluciones integrales que permitan la correcta ejecución del objeto contractual en responsabilidad de un contratista.

5.1 Procedimiento de Contratación Directa. - Se aplica este procedimiento cuando exista un solo proveedor sea el fabricante o a través de su distribuidor autorizado, para este efecto se deberá contar con la documentación probatoria que acredite esa condición, así como el certificado original o copia certificada que determine tal calidad en el país; en caso de ser fabricante del exterior o proveedor del exterior, el certificado deberá ser debidamente apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador según corresponda.

El área requirente verificará y justificará la calidad previamente indicada, mediante un informe técnico que motive las características del bien, servicio u obra requerido. En este caso, la metodología de evaluación será de cumple o no cumple determinado en la normativa de contratación pública.

5.2 Procedimiento de Contratación por Selección. - Cuando las áreas requirentes determinen que existan dos o más oferentes, la CELEC EP establecerá las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos, en los cuales se establecerá un orden de prelación.

Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

Para estos procedimientos las áreas deberán seleccionar a través de un informe motivado los proveedores a invitar los cuales deberán cumplir con los requerimientos y estándares de calidad de la empresa a fin de ser seleccionados; dicho informe no limita a que un oferente que se encuentre registrado en el CPC del procedimiento pueda auto invitarse.

Artículo 6.- Registro Único de Proveedores. – Para participar en el procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio, para las adquisiciones de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice CELEC EP, los proveedores nacionales o extranjeros deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la categoría del CPC que corresponda a la contratación.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Artículo 7.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de CELEC EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del

Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional. Para el caso de contrataciones consideradas como confidenciales y no divulgables (PAC CONFIDENCIAL) la Dirección Administrativa y de Logística (o quien haga sus veces) será la encargada de informar dichas contrataciones al SERCOP.

Artículo 8.- Certificación Presupuestaria.- CELEC EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 9.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de CELEC EP.

Artículo 10.- Comisión Técnica. - El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que estará integrada por un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado. Dicha comisión será la encargada y responsable del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

Dentro del mismo documento se designará al secretario de la misma de fuera de su seno. Si CELEC EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponde a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa y motivada de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

Artículo 11.- Autorización para Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio.- Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad o su delegado, las áreas requirentes remitirán la siguiente información, sin excluir la documentación específica que se requiera según el objeto de contratación.

1. Informe técnico motivado de la necesidad institucional de la provisión de un bien, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra o de una consultoría, cuyo CPC esté autorizado

por el SERCOP para contratarse bajo la modalidad de giro específico del negocio relacionado con el objeto de contratación.

2. Informe de determinación del presupuesto referencia y/o estudio de mercado.
3. Especificaciones Técnicas (bienes, obras) que incluyan los servicios de instalación o Términos de Referencia (servicios, consultoría) según corresponda, conforme los modelos establecidos en la empresa.
4. Informe de Selección de Proveedores en el cual deberá constar de forma motivada las razones para invitar a determinados proveedores, dentro del informe constará: Razón social, RUC, RUP y correo electrónico de los proveedores a invitarse; las actividades económicas u objeto social de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y del CPC debidamente autorizado.
5. Certificación presupuestaria anual y/o plurianual, según corresponda.
6. Certificación PAC
7. Certificación de Catálogo Electrónico
8. Declaración de veracidad de la información.
9. Informe de Pertinencia de la Contraloría General del Estado
10. Solicitud de la Contratación (SOLCON)
11. Los demás documentos que se requieran según el objeto de la contratación

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 12.- Elaboración de modelos de pliegos. – La CELEC EP elaborará modelos de pliegos para realizar las contrataciones mediante giro específico del negocio, en los cuales se establecerán todas las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio u obra por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, CELEC EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de bienes, servicios u obras que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas incluidas las condiciones para la transferencia tecnológica en caso de aplicar sobre los diseños o planos de bienes, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero, el cronograma, parámetros de calificación, formularios de la oferta y cualquier otra condición técnica requerida. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, los pliegos podrán prever adjudicaciones parciales. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Formará parte de los pliegos el formulario de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia que deberá ser presentado por el oferente, mismo que constituye la declaración del oferente del cumplimiento y adhesión de todos y cada de los requisitos solicitados por CELEC EP.

La oferta, formularios y cualquier otro documento integrante de la oferta deberán ser suscritos electrónicamente; las firmas serán validadas por la comisión técnica, de esta verificación se deberá dejar constancia en el acta correspondiente.

Artículo 14.- Inicio del Procedimiento. – Previo el inicio del procedimiento de contratación, la etapa preparatoria, se regirán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás

normativa conexas emitidas por el SERCOP, y una vez se cuente con toda la documentación requerida, la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada ordenará el inicio del procedimiento precontractual.

Una vez suscrito la resolución y los pliegos correspondientes el Secretario del procedimiento será el encargado de remitir las invitaciones, los pliegos y demás anexos conforme al cronograma del procedimiento, lo cual será remitido al correo electrónico establecido en la invitación; en caso de ser un procedimiento por selección a más de remitir los documentos por correo electrónico se publicará en la página institucional de la empresa.

La invitación deberá detallar las instrucciones mínimas de como se tramitará el procedimiento, así como el cronograma que se aplicará al procedimiento de contratación el cual se elaborará de conformidad con la necesidad empresarial.

Artículo 15.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas en el procedimiento de contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. CELEC EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 16.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, las cuales serán notificadas por correo electrónico a través del acta correspondiente.

Artículo 17.- Presentación de ofertas. - El día y hora señalados en la convocatoria los proveedores invitados enviarán sus ofertas exclusivamente a través del correo electrónico de CELEC EP indicado en la invitación del procedimiento, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Artículo 18.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma de la oferta presentada, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de CELEC EP, conforme a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 19.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a) No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta, siempre y cuando estos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos.
- b) La falta de documentación e información que no tenga referencia en la oferta.
- c) El incumplimiento de requerimientos técnicos de la oferta.

d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo de metodología “Cumple / No Cumple”

Una oferta será descalificada por parte de CELEC EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. CELEC EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 20.- Apertura de Oferta – Conforme lo establecido en el cronograma del procedimiento, se reunirá la comisión técnica para proceder con la apertura de las ofertas presentadas y el detalle de las mismas.

Artículo 21.- Evaluación de Ofertas. -La evaluación de las ofertas se basarán en las condiciones establecidas para cada procedimiento en los cuales se establecerá las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la Corporación; la mejor oferta se determinará conforme los criterios de mejor costo establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 22.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General de CELEC EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe y recomendación elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las ofertas, según corresponda, podrá efectuar adjudicaciones totales o parciales según las condiciones estipuladas en los pliegos; adjudicará el o los contratos a la oferta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través conforme los mecanismos definidos en los pliegos.

Artículo 23.- Declaratoria de procedimiento desierto. – La máxima autoridad de CELEC EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento total o parcialmente, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por CELEC EP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de CELEC EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una

vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 24.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de CELEC EP o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Artículo 25.- Publicación del Proceso.- Dentro del término de 15 días de suscrito el contrato o de la resolución que pone fin al procedimiento precontractual se procederá con la publicación de la documentación relevante en el portal institucional del SERCOP.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Artículo 26.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones que requieran que CELEC EP pueda asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse o para futuros mantenimientos que deban realizarse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 27.- Suscripción del contrato. - En el término establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se procederá a suscribir el contrato con el oferente adjudicado previo a la presentación de las garantías requeridas, en función del procedimiento y de las condiciones establecidas en el pliego, así como deberán cumplir con la protocolización correspondiente.

Artículo 28.- Administración del contrato. - La máxima autoridad de CELEC EP o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia realizada por el oferente seleccionado, respecto del cumplimiento del equipo y personal mínimo, en el cumplimiento del formulario de aceptación de adhesión.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador del contrato designado por CELEC EP, será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren; así como publicar la información relevante de la fase de ejecución contractual en el portal institucional del SERCOP.

Artículo. 29.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, CELEC EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento. – En todos los contratos la garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. Garantía del anticipo. - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por CELEC EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo que otorgará CELEC EP al contratista, será el definido en los pliegos. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera, perteneciente a la banca pública del Ecuador, en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. Garantías técnicas. - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

De igual forma al ser servicios complejos y estratégicos los que se adquieren por giro del negocio, en los casos que amerite se podrá solicitar una garantía exclusivamente por los servicios de implementación o instalación y mantenimientos realizados.

Adicional la entidad contratante podrá solicitarlas garantías ambientales y/o demás aplicables según el objeto de la contratación, mismas que deberán estar establecidas en los pliegos.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 30.- Multas. - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales mismas que tendrán como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales, el porcentaje de las multas se establecerá en los pliegos la cual en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato.

Artículo 31.- Liquidación del contrato. - En la liquidación técnica, económica y contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 32.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Artículo 33.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener, lo establecido en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 34.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 35.- Publicación y solicitud de información. - CELEC EP, en un término de quince 15 días una vez realizada la contratación, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Artículo 36.- Notificación. - CELEC EP efectuará todas las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 37.- Normas complementarias. - Lo no previsto en el presente Reglamento, o en los pliegos se aplicará de manera complementaria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa conexas.

Artículo 38.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme las condiciones establecidas en el contrato. A excepción de que por las condiciones comerciales del fabricante o distribuidor autorizado se deban someter las controversias a otra legislación para lo cual se requerirá la autorización del Procurador General del Estado previo a la suscripción del contrato.

Artículo 39.-Responsabilidad. - El Representante Legal de CELEC EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Jurídica la remisión del presente Reglamento al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cumplimiento de la normativa legal vigente y se dispone a la Jefatura Corporativa de Comunicación la publicación del presente instrumento en la página Web institucional.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución No. CEL-RES-0039-24 de 23 de febrero de 2024, así como todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se contrapongan con las disposiciones emanadas en el presente reglamento.

La presente Resolución, entrará en vigor a partir de la suscripción del Gerente General Subrogante, la cual corresponde a la fecha de la firma electrónica.



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO RAFAEL
SANCHEZ INIGUEZ

Mgs. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP